

ceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

IV.- Que, a tenor de los hechos probados en el expediente, se puede concluir afirmando que «Peña Roble, S. L.», en su condición de titular del establecimiento «Bhengala», ha incurrido en tres infracciones al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del ya citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en las denuncias de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público a las 3:35 horas del día 7 de agosto de 2005 con 40 clientes en el interior del local, a las 4:30 horas del día 23 de octubre de 2005 con 15 clientes en el interior del local y a las 3:40 horas del día 5 de noviembre de 2005 con 100 clientes en el interior del local, infracciones éstas tipificadas como graves en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, precepto éste que califica como infracción grave la comisión de una tercera infracción dentro del plazo de un año, procediendo por tanto, y conforme previene el artículo 28.1 del meritado cuerpo legal, a la imposición de multa de 1.000 euros por cada una de las tres infracciones graves cometidas los días 7 de agosto, 23 de octubre y 5 de noviembre de 2005, cuantía que se fija una vez valoradas las circunstancias contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero y artículo 2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es el Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Esta Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con todo lo anterior, resuelve sancionar a «Peña Roble, S. L.», titular del establecimiento «Bhengala», de Santander, con multa de 1.000 euros por cada una de las tres infracciones graves cometidas los días 7 de agosto, 23 de octubre y 5 de noviembre de 2005, ascendiendo la suma total de las sanciones a 3.000 euros.»

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Casimiro Sainz, 4, de Santander, el documento de ingreso «Modelo 046», procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.»

Santander, 2 de marzo de 2006.—La secretaria general, P.A. el director general de Inspección y Calidad de los Servicios (Decreto 5/2006, de 12 de enero), Ramiro Bedia Miguel.

06/2879

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de iniciación de expediente para anulación de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de

la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica que esta Administración de la Seguridad Social, al haber comprobado por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la inexistencia de una prestación de servicios domésticos, ha iniciado expediente para anular el alta de fecha 12 de septiembre de 2005 en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a doña Alessandra Pires Ferreira, NAF 39/1017333520.

En caso de disconformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Asimismo se señala, en cumplimiento del artículo 42 de la mencionada Ley, que esta Administración dispone de un plazo máximo de 45 días para dictar resolución expresa; en otro caso los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.
06/2224

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), a la empresa «López García Gerardo», con código cuenta de cotización 39/104192202 y último domicilio conocido en Cisneros, 96-B-1.º izquierda, de Santander que, con fecha 17 de enero de 2006, esta Administración de la Seguridad Social dictó resolución por la que procedió de oficio, a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, tramitar la baja en el Régimen General, en el CCC 39/104192202, de los trabajadores don Iván Cotera Cortines y don David Ruiz Olea, con fechas 7 de abril de 2005 y 4 de octubre de 2004, respectivamente.

Frente a la presente resolución podrán interponer recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOC, de acuerdo con el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2. de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra A) del citado artículo 183.1., lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, 22 de febrero de 2006.—El jefe de Área, Emilio Gutiérrez Vega.

06/2333